AUTO INTERLOCUTORIO No. 453

Popayán, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA DORIS DAZA IBARRA
DDO: CLINICA LA ESTANCIA S.A
RAD.19001310500220180029100

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En sentencia del 01 de Octubre de 2019, proferida por Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, se resolvió:

Primero*. *Negar *la declaratoria de la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo para el periodo comprendido entre 19/07/1999 y hasta 2001 por los motivos de orden probatorio expuestos en esta audiencia.*

Segundo. ***Declarar*** *que entre la sociedad CLINICA LA ESTANCIA S.A y la señora ANA DORIS DAZA IBARRA existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo cuyos extremos lo fueron entre el 19/11/2004 y el 1/07/2018 fecha en que termina por parte del empleador Clínica de la Estancia al existir justa causa.*

Tercero. ***Negar*** *las demás pretensiones de la demanda, conforme a las razones expuesta en esta audiencia de Juzgamiento.*

Cuarto. ***Condenar*** *en constas a la parte demandante. FIJAR las agencias en Derechos en una suma igual un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que será incluida en la liquidación de costas que se practicara por la Secretaria del Despacho.*

Quinto. *Al ser esta decisión adversa a la parte demándate y en el evento que no fuera apelada, súrtase el grado jurisdiccional de consulta ante la Sala Laboral del Honorable Tribula Superior de Distrito Judicial de Popayán.*

2.- La Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN en sede de apelación de sentencia mediante decisión del 4 de Agosto de 2020, resolvió:

PRIMERO.-REVOCAR PARCIALMENTE *el ordinal segundo de la parte resolutiva de la sentencia proferida el 1 de octubre de 2019 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por ANA DORIS DAZA IBARRA contra la CLINICA LA ESTANCIA SA, para en su remplazo, declarar que el contrato de trabajo a término indefinido que existió entre las partes, durante el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2004 y el 1º de julio de 2018, termino por decisión unilateral de la entidad empleadora, sin que existiera una justa causa.*

SEGUNDO.- REVOCAR *el ordinal tercero de la parte resolutiva de la sentencia objeto de apelación, para en su remplazo condenar a la Clínica La Estancia a reconocer y pagar a la demandante Ana Doris Daza Ibarra, por concepto de indemnización por despido sin justa causa, la suma de:* ***treinta millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos ($ 30.233.444****), valor que deberá ser reconocido debidamente indexado a la fecha del pago de esta obligación.*

TERCERO.-REVOCAR el ordinal cuarto *de la parte resolutiva de la sentencia en cita, para su remplazo condenar en costas de primera instancia a la Clínica La Estancia SA y a favor de la demandante.*

NMF

CUARTO. COSTAS *en esta instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, a quien se le resuelve de manera favorable la alzada. De conformidad con lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a fijar por parte de esta instancia el valor de las agencias en derecho, para lo cual la Secretaria de la Sala deberá pasar nuevamente el asunto a despacho.*

QUINTO.- *Notifíquese esta decisión por estados electrónicos, conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020. Remítase copia de esta decisión a los correos aportados por las partes.*

Como agencias en derecho en Segunda Instancia a cargo de la parte demandada CLINICA LA ESTANCIA SA, la cual se fijó mediante providencia del 7 de septiembre de 2020, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($877.803.oo).

Por lo cual se procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉCER Y CÚMPLIR lo ordenado por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia del 4 de Agosto de 2020.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia, a cargo de CLINICA LA ESTANCIA S.A, la suma de un (1) SMLMV equivalentes a novecientos ocho mil quinientos veinte seis pesos ($908.526,oo**)**, que deberá tenerse en cuenta en la liquidación concentrada de costas que realizará la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

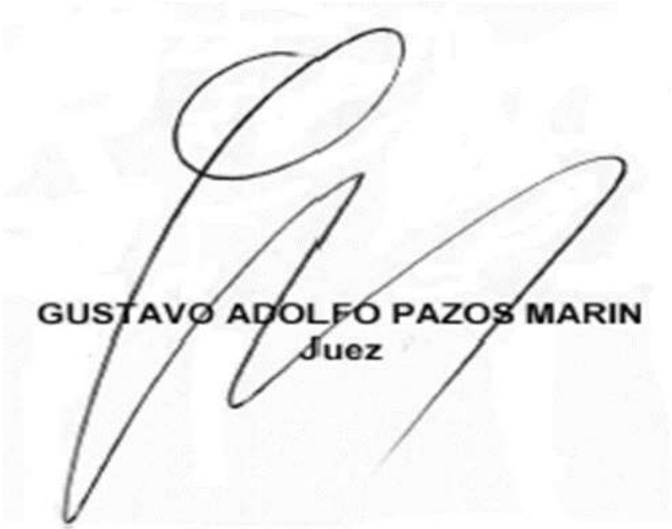

NMF

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **102** FIJADO HOY, 12 **DE JULIO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

NMF

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA DORIS DAZA IBARRA
DDO: CLINICA LA ESTANCIA S.A
RAD.19001310500220180029100

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Popayán, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada CLINICA LA ESTANCIA SA. En favor de la parten demandante ANA DORIS DAZA IBARRA.

Agencias en derecho en 1ª instancia	$	908.526.oo
Agencias en derecho en 2ª instancia	$	877.803.oo
Costas de Secretaría....	$	00.oo
Total costas	**$**	**1.786.329.oo**

SON: UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS.

EL SECRETARIO.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

NMF